



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 del procedimiento para la concesión de ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico, correspondientes al Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 6. *Características de las actuaciones.*

Artículo 7. *Conceptos financiables.*

Artículo 8. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

Artículo 9. *Presupuesto de la convocatoria.*

Artículo 10. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 11. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*

Artículo 12. *Contenido y documentación de la solicitud.*

Artículo 13. *Revisión de las solicitudes.*

Artículo 14. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 15. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*



CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 16. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

Artículo 17. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Artículo 18. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 20. *Régimen de justificación.*

Artículo 21. *Seguimiento económico.*

Artículo 22. *Seguimiento científico-técnico y análisis ex post.*

Artículo 23. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 24. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 25. *Efectos.*

ANEXO I. *Criterios de evaluación.*

ANEXO II. *Areas temáticas.*

ANEXO III. *Análisis según el «principio DNSH».*

Las ayudas objeto de esta convocatoria de actuación tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017 y prorrogado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2020 hasta que se apruebe el nuevo Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, a través del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico, uno de cuyos objetivos es favorecer la adquisición e instalación del equipamiento científico-técnico necesario para la ejecución de actividades de I+D+i relevantes y de alto impacto, a través de convocatorias en concurrencia competitiva.

La presente resolución de convocatoria, correspondiente al año 2021, de ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico se aprueba al amparo de la Orden CNU/384/2019, de 2 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y



Equipamiento Científico-Técnico del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos y de infraestructuras de investigación.

El Plan Estatal I+D+i 2017-2020 está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 y en la Estrategia Europa 2020, e incluye únicamente las ayudas estatales destinadas a la I+D+i.

Dichos programas son: 1) el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad; 2) el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema Español de I+D+i; 3) el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i; y 4) el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

En el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i se incluyen tres subprogramas: 1) el Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento; 2) el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional; y 3) el Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico.

El Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico contempla tres tipos de ayudas: 1) infraestructuras científico-técnicas singulares (ICTS); 2) infraestructuras de investigación y tecnológicas de tamaño medio; y 3) equipamiento científico-técnico, cuyo objetivo es la adquisición de equipamiento científico y técnico necesario para la ejecución de la investigación de calidad, la mejora de los resultados e impacto científico, económico y social de los mismos, así como para el propio funcionamiento de las infraestructuras de investigación existentes, y que constituye el objeto de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

Como respuesta a la crisis provocada a principios del año 2020 por la COVID-19, enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2, tanto España como la Unión Europea han lanzado un paquete de medidas extraordinarias encaminadas a consolidar y potenciar la ciencia y la innovación, a través de una serie de actividades, de ámbito nacional y europeo, que están recogidas en el Plan de Choque para la Ciencia y la Innovación del Gobierno de España y en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Instrumento de Recuperación Europeo, denominado Next Generation EU, tiene como objetivo dinamizar la recuperación europea, reforzando el Marco Financiero Plurianual 2021-2027 y permitiendo aprovechar todo el potencial del presupuesto europeo para movilizar la inversión, sobre todo en los primeros años de la recuperación. Los fondos de Next Generation EU, que ascienden a 750.000 millones de euros, financiarán las actuaciones del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

Los Estados Miembros, para recibir ayudas del MRR, deberán presentar su propio plan de recuperación y resiliencia, que incluirá las inversiones que realizarán a lo largo de un periodo máximo de siete años y las reformas que acometerán en un periodo máximo de cuatro años. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno de España, que contará con 69.000 millones de euros del MRR, plantea el reforzamiento de las capacidades en varios ámbitos clave para responder a necesidades del futuro. Las ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico forman parte de la inversión I2 «Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del



Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación», del componente 17 «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno de España, que plantea la introducción de una serie de medidas contundentes de reconstrucción y reforzamiento del sistema de ciencia e innovación, entre las que se encuentra el refuerzo de las convocatorias de adquisición de equipamiento científico-técnico.

La financiación de la presente convocatoria está incluida en el presupuesto de la Agencia Estatal de Investigación, según lo establecido en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que recoge como modificación estructural la creación del Servicio 50 «Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia» para la adecuada gestión de los fondos europeos procedentes del acuerdo alcanzado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020 en el marco del plan extraordinario Next Generation EU.

El objetivo vinculado a esta inversión, en lo que a esta actuación se refiere, es la publicación de convocatorias de ayuda para la financiación de actuaciones de mejora de las infraestructuras científicas nacionales y de las capacidades del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, por un importe de, al menos, 255.155.000 €. Este objetivo deberá conseguirse en el cuarto trimestre de 2022. La verificación del cumplimiento de este objetivo se realizará a través del Boletín Oficial del Estado (BOE), donde se publica el extracto de las convocatorias, y de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), donde se publicitan las convocatorias públicas de ayudas.

La Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia), creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 de ayudas destinadas a financiar la adquisición de equipamiento científico-técnico, dentro del Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los artículos 16 y 17 de la Orden CNU/384/2019, de 2 de abril.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:



CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. El objeto de la presente convocatoria es aprobar el procedimiento de concesión de ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico, correspondientes al Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. La convocatoria se enmarca en la inversión denominada «Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación» del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La finalidad de la convocatoria, a fin de alcanzar los objetivos generales del subprograma estatal en que se encuadra, es proveer de equipamiento científico-técnico a los servicios comunes de investigación de las entidades enumeradas en el artículo 5, dotándolos de equipos de última generación, favoreciendo con ello su gestión especializada y eficiente, así como la expansión del uso y el acceso generalizado a dichos servicios comunes por parte de los grupos de investigación. Ello promueve la prestación y utilización de servicios de investigación, optimizando costes, y la obtención de datos más fiables y de gran calidad técnica, conducentes a la ejecución de una investigación multidisciplinar y de excelencia y el desarrollo de actividades de I+D altamente competitivas.

3. Se entiende por equipamiento científico-técnico, a los efectos de esta convocatoria, el conjunto de medios físicos (equipos o instrumentos) con autonomía para su funcionamiento, necesarios para la realización de actividades de I+D, que incluya los accesorios o aparatos auxiliares que se requieran para que sea plenamente funcional. Puede consistir en un único equipo o instrumento o bien un conjunto de equipos e instrumentos para la dotación de un espacio único. En el caso de que el equipamiento forme parte de una infraestructura distribuida, se financiarán solamente los equipos o instrumentos destinados a un espacio físico único.

Se considera, asimismo, equipamiento científico-técnico una instalación que en sí misma tenga funcionalidades equiparables a un equipo o instrumento y constituya el medio físico necesario para el desarrollo de actividades concretas de I+D+i.

4. Se entiende por servicios comunes de investigación, a los efectos de esta convocatoria, a las prestaciones proporcionadas por alguna de las entidades enumeradas en el artículo 5, consistentes en proporcionar acceso al propio equipamiento científico-técnico, tecnologías, o servicios especializados de I+D, así como asesoramiento técnico experto, a investigadores pertenecientes a la institución donde se ubica y también a investigadores externos a la misma.

El equipamiento científico-técnico debe ser de última generación, y, por lo general, altamente especializado o complejo. Además, debe estar concebido para su uso a gran escala y para el aprovechamiento por un gran número de usuarios, y ser gestionado de forma centralizada.

Los servicios comunes deben contar con recursos humanos con dedicación completa a su gestión, incluido el mantenimiento, la actualización y el manejo del equipamiento, un protocolo



de acceso a los mismos y un sistema que permita repercutir a los usuarios los costes de las prestaciones realizadas, no estando dicho equipamiento ligado a ningún grupo de investigación, ni a un proyecto o proyectos específicos.

5. Adicionalmente, se pretende fomentar la programación conjunta con comunidades autónomas, facilitando que aquellas solicitudes que, habiendo obtenido una evaluación favorable en esta convocatoria, no hubieran sido financiadas, puedan recibir financiación en convocatorias análogas de las comunidades autónomas.

Estas actuaciones de programación conjunta se articularán, en su caso, mediante convenios con las comunidades autónomas.

A tal efecto, siempre que la entidad solicitante lo acepte expresamente en el formulario de solicitud de esta convocatoria y concurra a la convocatoria de una comunidad autónoma con la que se haya suscrito un convenio de programación conjunta, podrá transferirse a dicha comunidad la evaluación efectuada.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y de eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, por lo que las entidades beneficiarias deberán regirse por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas.

3. Además de la normativa prevista en el apartado anterior, será de aplicación supletoria lo dispuesto en esta resolución y en la Orden CNU/384/2019, de 2 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos y de infraestructuras de investigación (en adelante, bases reguladoras).

Igualmente, será de aplicación supletoria la siguiente normativa nacional:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



e) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), (en adelante Marco Comunitario) no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación o de infraestructuras de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 20 del artículo 2.1.1 del Marco Comunitario cuando el organismo de investigación o de infraestructuras de investigación utilice el equipamiento de investigación casi exclusivamente para una actividad no económica, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que su uso económico sea puramente accesorio, es decir, corresponda a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o la infraestructura de investigación o esté estrechamente vinculado a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supere el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 4. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, la notificación a las personas interesadas de los trámites



de subsanación, resolución de desistimiento, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión se hará mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, la persona interesada recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 11 relativo a la presentación de las solicitudes, la presentación de cualquier otro tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas deberá realizarse obligatoriamente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes – Facilit@ utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada con las características indicadas en el apartado 5 de este artículo, que quedará automáticamente registrada en el registro electrónico.

A su vez, la presentación telemática por las personas interesadas de la documentación para el seguimiento y el análisis ex post de las actuaciones deberá hacerse a través del acceso directo al trámite de Justificación Telemática de Ayudas «Justiweb», ubicado en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

5. El certificado de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona física acreditada previamente en el Registro Unificado de Solicitantes.

1º. En el caso de personas jurídicas, debe pertenecer a una persona física acreditada previamente como representante legal de la entidad en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS). La entidad deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN) en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

La inscripción previa de la persona que ostente la representación legal de la entidad en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del apartado «Registro de representante». Este registro pedirá que identifique a la entidad de la que es representante legal, si no estuviera previamente identificada. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

2º. En el caso de personas físicas que actúen como responsables científico-técnicas, éstas deben estar acreditadas como tales en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa de la persona física se podrá realizar en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del apartado «Registro Investigador». Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del apartado «Información sobre certificados», «Certificados electrónicos



admitidos». La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico.

6. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentados por las personas que actúen como responsables científico-técnicas, distintas de las que ostentan la representación legal de la entidad, y presentados por las entidades, será necesario que:

a) Previamente al envío, las personas que actúen como responsables científico-técnicas estén acreditados en el Registro Unificado de Solicitantes, de acuerdo al procedimiento descrito en el apartado 5 anterior.

b) La persona que actúe como responsable científico-técnica cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la sede electrónica.

c) El envío se complete registrándolo mediante la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad interesada.

7. Los ficheros electrónicos que contengan documentos, deberán ser enviados en formato «pdf» y no podrán superar un tamaño de 4 MB.

8. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios los organismos de investigación y difusión de conocimientos y de infraestructuras de investigación, incluidos en el artículo 3 de las bases reguladoras, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España, y que estén necesariamente incluidas en la siguiente relación:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Las universidades públicas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el Registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Otros centros públicos de I+D+i con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social, tengan la I+D+i como actividad principal.

2. Se excluye de la categoría c) anterior a las entidades en red. Se entiende por entidad en red aquella compuesta por diferentes nodos, unidades o grupos de investigación pertenecientes a varias instituciones, y que se ubican en diferentes localizaciones excediendo el límite de la provincia, que se coordinan y cooperan en torno a un objetivo común, con una organización descentralizada y no jerarquizada.



Quedan asimismo excluidas las entidades a que se refieren los apartados c), d), e) y g) del artículo 3.1 de las bases reguladoras, así como aquellas que se encargan de la gestión de las entidades incluidas en dichos apartados, y las universidades privadas.

2. Las entidades deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y difusión de conocimientos y de infraestructuras de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de las bases reguladoras.

3. Las entidades beneficiarias, con independencia de su naturaleza jurídica, deberán formar parte del sector público institucional y estar inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 6. *Características de las actuaciones.*

1. Las entidades beneficiarias desarrollarán las actuaciones financiadas por esta convocatoria de forma individual.

2. Serán objeto de ayuda las actividades consistentes en la adquisición de equipamiento científico-técnico de última generación, su instalación y puesta en funcionamiento para servicios comunes de investigación.

3. El coste total de inversión de cada proyecto de equipamiento científico-técnico deberá ser mayor o igual a 400.000,00 euros y menor o igual a 1.500.000,00 euros. No se admitirá el fraccionamiento en varios proyectos de equipos con presupuesto superior a 1.500.000,00 euros. Tampoco se admitirán, en un mismo proyecto, varios elementos no relacionados entre sí con un coste unitario inferior a 400.000,00 euros. Los importes máximos y mínimos mencionados en este artículo son sin incluir los impuestos indirectos.

4. La ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras. El período de ejecución de la actuación estará comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023. No se financiarán actuaciones iniciadas con anterioridad a dicho periodo de ejecución. A estos efectos, se considerará el inicio de la actuación la fecha en la que se haya publicado el anuncio de la licitación. En el caso de que el expediente de contratación no requiera publicación de anuncio de licitación, se considerará el inicio de la actuación la fecha en la que se haya aprobado el gasto.

5. El equipamiento científico-técnico no podrá utilizarse nunca para la realización de las actividades económicas de la entidad, excepto en el caso previsto en el artículo 2.5.



6. No se financiarán actuaciones que, directa o indirectamente, ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (en lo sucesivo «principio DNSH», por sus siglas en inglés), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía) relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Además, en aquellas actuaciones que contemplen obras se garantizará, en función de las características de la misma, que no se perjudique al objetivo medioambiental de transición hacia una economía circular y, en particular, que se adopten medidas pertinentes respecto a la prevención, reutilización y el reciclaje de residuos de construcción y de demolición.

Asimismo, no podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:

a) Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

b) Aquellas incluidas en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.

c) La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.

d) Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

e) Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

Artículo 7. *Conceptos financiables.*

1. En el marco de lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, la financiación se aplicará a los costes directos de ejecución realizados en el periodo de ejecución a que se refiere el artículo 6.4 y derivados directamente de la adquisición de equipamiento científico-técnico, definido en el artículo 1.3 y destinado a servicios comunes de investigación definidos en el artículo 1.4.

2. Se considerarán conceptos de gasto los siguientes:



a) La adquisición de equipos, incluidos sus accesorios o aparatos auxiliares, nuevos y de última generación.

b) El transporte del equipamiento adquirido con cargo a la ayuda prevista en esta convocatoria.

c) La obra civil imprescindible para la construcción de una instalación que en sí misma tenga funcionalidades equiparables a un equipo o instrumento y constituya el medio físico necesario para el desarrollo de actividades concretas de I+D+i.

d) La obra civil imprescindible para la realización del acondicionamiento necesario para la instalación y puesta en marcha del equipamiento científico-técnico adquirido con cargo a la ayuda prevista en esta convocatoria.

e) Otros costes necesarios para instalar o poner en funcionamiento el equipamiento científico-técnico adquirido con cargo a la ayuda prevista en esta convocatoria.

f) Las licencias permanentes de programas de ordenador de carácter técnico y destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento científico-técnico adquirido con cargo a la ayuda prevista en esta convocatoria.

3. No serán financiados los siguientes gastos:

a) El mobiliario de oficina.

b) El equipamiento para laboratorios destinados a grupos de investigación.

c) El material fungible.

d) Los gastos de mantenimiento, reparación o mejora.

e) El equipamiento de segunda mano.

f) Los seguros del equipamiento.

g) Las garantías del equipamiento que no estén incluidas en el precio de adquisición.

h) El material bibliográfico, gastos de suscripción a publicaciones, o acceso a bases de datos.

i) Los gastos de formación que no estén incluidos en el precio de adquisición del equipamiento.

j) El alquiler de equipos.

k) Las actuaciones llevadas a cabo mediante arrendamiento (*renting*) o arrendamiento financiero (*leasing*), aunque se contemple la obligación de compra al final del contrato.

l) La obra civil que no sea la prevista en el apartado 2.

m) Los gastos de gestión de la ayuda concedida.

4. No serán objeto de financiación los costes indirectos.

5. No se consideran gastos subvencionables el IVA u otros impuestos indirectos análogos, tales como el IGIC o el IPSI.

6. El equipamiento científico-técnico subvencionado a través de esta convocatoria será propiedad de las entidades beneficiarias de las ayudas, que deberá incorporarlo a su inventario y destinarlo al uso para el que ha sido concedida su financiación.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, los bienes inventariables adquiridos con cargo a las ayudas de esta convocatoria deberán ser



destinados al fin para el que fueron concedidas durante un periodo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años en el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 8. Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención y estarán financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, correspondientes a las medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras, la cuantía de las ayudas se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias. Las ayudas podrán cubrir hasta el 100% de los costes directos. En todo caso, el coste total de inversión de cada proyecto de equipamiento científico-técnico deberá respetar los límites mínimo y máximo establecidos en el artículo 6.3.

Artículo 9. Presupuesto de la convocatoria.

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 180.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 28.303.460D.75003, del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2021 y equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas por aplicaciones presupuestarias, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022	Total
28.303.460D.75003	60.000.000	120.000.000	180.000.000
Total	60.000.000	120.000.000	180.000.000

La concesión se realizará de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica de la entidad beneficiaria.

La cuantía total máxima indicada de la convocatoria tiene carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la misma.

2. La cuantía máxima establecida en el apartado 1 podrá incrementarse con una cuantía adicional de hasta el 50 % del importe total, cuando, como consecuencia de la concurrencia



de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

4. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 10. *Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable de la actuación.

En el caso de que el coste considerado financiable sea menor que el coste total de la actuación, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles, por el importe no subvencionado, hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, y siempre que no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada, sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado, respetando las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que no financien el mismo gasto. Todo ello sin menoscabo del artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión.

2. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Ello podrá dar lugar a las eventuales minoraciones necesarias para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 11. *Plazo y forma de la presentación de la solicitud.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 17 de junio de 2021 hasta el 6 de julio de 2021 a las 14:00 (hora peninsular española).



2. Las solicitudes serán presentadas por las entidades, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo. **Cada entidad solicitante presentará una única solicitud, en la que se agruparán todos sus proyectos de equipamiento científico-técnico.**

Se entiende por proyecto una unidad de adquisición de equipamiento científico-técnico tal como se define en el artículo 1.3.

3. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, de la siguiente forma:

a) En primer término, la persona que actúe como responsable científico-técnica, que deberá estar acreditado en el Registro Unificado de Solicitantes conforme al procedimiento descrito en el artículo 4, cumplimentará el formulario electrónico de solicitud correspondiente al proyecto de equipamiento científico-técnico. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el artículo 12.

La persona que actúe como responsable científico-técnica de la actuación, será, preferiblemente, la responsable científica del servicio común al que irá destinado el equipamiento subvencionado, o bien la responsable técnica de dicho servicio común.

Una vez finalizada la cumplimentación, la persona que actúe como responsable científico-técnica validará y enviará telemáticamente el formulario.

b) En segundo término, una vez finalizada la cumplimentación de todos los proyectos de la entidad solicitante, la persona que ostente su representación legal de la entidad solicitante, que deberá estar acreditado en el Registro Unificado de Solicitantes conforme al procedimiento descrito en el artículo 4, **cumplimentará la información requerida en la aplicación de solicitud. Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud.** Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado c).

c) La persona que representa legalmente a la entidad solicitante realizará la presentación efectiva registrando la solicitud mediante su firma electrónica.

La firma y registro se realizará en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4. La persona que representa legalmente a la entidad firmante de la solicitud de ayuda deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y presentación telemática conforme a lo dispuesto en este apartado. El plazo establecido para la presentación de solicitudes en el apartado 1 es único tanto para la cumplimentación del responsable principal de la actuación como para la firma y registro electrónico por parte del representante legal de la entidad solicitante.

4. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante **implican las siguientes declaraciones responsables, que contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple**



con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho, y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda, y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan, a través de Facilit@:

a) Declaración responsable por la que se acredita el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 5.

b) Declaración responsable por la que se acredita que la entidad solicitante dispone de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica o cumple con lo establecido en el artículo 2.5.

c) Declaración responsable de que la entidad solicitante no se halla incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

d) Declaración responsable de no hallarse la entidad solicitante incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones, y, de manera expresa, de no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2, en la forma prevista en el artículo 26 de su Reglamento de desarrollo, y del compromiso de cumplir con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley.

e) Declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34.

f) Declaración responsable de que la entidad solicitante no es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por Resolución en Firma de Procedencia de Reintegro de Subvenciones.

g) Declaración responsable de que la entidad solicitante se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier préstamo o anticipo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

h) Declaración responsable de que el lugar de ubicación del equipamiento científico-técnico se corresponde con la localización efectiva de la actuación objeto de ayuda, y de que el equipamiento será destinado a servicios comunes de investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.

i) Declaración responsable de que se dispone del consentimiento para figurar en la solicitud de cada uno de los integrantes del conjunto de investigadores, según artículo 12.1.f), como avalistas de la misma y potenciales usuarios del equipamiento científico-técnico.

j) Declaración responsable de ser conocedor de que la financiación a la que accede procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y asumir todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia,



demás normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas.

k) Declaración responsable de que el equipamiento no se utilizará para proyectos o actividades que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (en lo sucesivo «principio DNSH», por sus siglas en inglés), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía) relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

l) Declaración responsable de que si la actuación contempla la realización de obras, se garantiza que no se perjudicará el objetivo medioambiental de transición hacia una economía circular y se compromete a que, al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se prepararán para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Si existieran actividades que impliquen demolición, se practicará una demolición selectiva

m) Declaración responsable de que el equipamiento financiado no se utilizará para actividades económicas, según la definición del artículo 2.4 y 2.5.

n) Declaración responsable de que la actuación no se ha iniciado o, en caso de haberse iniciado, se ha realizado dentro del periodo de ejecución, conforme a lo dispuesto en artículo 6.4.

ñ) Declaración responsable de que ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de la información y de los datos consignados en la solicitud, en especial, los relativos al servicio común donde se ubicará el equipamiento.

5. La persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano competente pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo.

Decir que no da permiso

En caso de oposición, se le podrá requerir, en cualquier momento, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

6. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión, de justificación o seguimiento.



Igualmente, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de los investigadores participantes en la solicitud para recibir encuestas sobre la participación en las convocatorias de ayudas de la Agencia Estatal de Investigación.

La presentación de una solicitud de ayuda conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento. En su caso, en la solicitud se deberá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la información arriba referida. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa cuando le sea exigida.

Artículo 12. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, además de los datos identificativos del proyecto, la siguiente información:

- a) Título de la actuación: Identificación concisa y concreta del objeto de la ayuda, que deberá ser indicativo del equipamiento a adquirir.
- b) Resumen de la actuación que incluirá una breve descripción del equipamiento objeto de la solicitud y de su utilidad, así como palabras clave.
- c) Presupuesto de la actuación.
- d) Identificación del área y subárea temática seleccionada para la evaluación del proyecto.
- e) Datos de la persona que actúe como responsable científico-técnica de la actuación, incluyendo su código de identificación ORCID (Open Researcher and Contributor ID) y, opcionalmente, el código de identificación en Web of Science (Researcher ID) o Scopus (Author ID).
- f) Identificación de un máximo de cinco investigadores/as, que avalan la solicitud y que serán usuarios del equipamiento científico-técnico solicitado. A los efectos de esta convocatoria, esta relación de investigadores junto con la persona que actúe como responsable científico-técnica conforma el «conjunto de investigadores/as» que avalarán el equipamiento científico-técnico solicitado. Las entidades a las que pertenecen lo/as citado/as investigadores/as deben reunir, en todo caso, los requisitos para poder ser beneficiarias de la presente convocatoria. Se incluirá en el formulario, para cada uno de los integrantes, su código de identificación ORCID y, opcionalmente, el código de identificación Researcher ID o Author ID. El conjunto de investigadores deberá ser una muestra representativa de la comunidad científica potencialmente usuaria del servicio.

Las personas que conforman el conjunto de investigadores deberán tener vinculación con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos para poder ser beneficiaria de la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, a través de



una relación funcional, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. Las entidades a las que pertenezcan las personas que conforman el conjunto de investigadores deberán estar registradas en SISEN.

Cuando los/as investigadores/as estén vinculados/as a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación.

Cuando los/as investigadores/as estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se recoja el cumplimiento de los requisitos para poder ser beneficiaria de la presente convocatoria, y del cumplimiento del requisito de vinculación. La entidad solicitante quedará como depositaria de la declaración, pero no se presentará con la solicitud.

g) Reseña curricular de los investigadores/as indicados en el punto f).

h) Datos e indicadores sobre el equipamiento objeto de la solicitud y su gestión, así como del servicio común donde se ubicaría el equipamiento.

2. Para cada proyecto de equipamiento científico-técnico solicitado, la persona que actúe como responsable científico-técnica deberá aportar la siguiente documentación:

a) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) de dicha persona, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de curriculum abreviado.

El CVA se presentará en inglés (recomendado) o en español. Se recomienda cumplimentar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 4 páginas. **La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.**

b) **Memoria técnica del proyecto**, según modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. **La extensión máxima de la memoria será de 35 páginas.** La aplicación de solicitud no admitirá documentos con una extensión superior a la indicada. En ella debe detallarse:

1º. Nombre y descripción del servicio común donde se ubicará el equipamiento. En el caso de que la entidad cuente con un único servicio común que abarque ofertas de temática diversa, la descripción deberá centrarse en el servicio relacionado con el equipamiento solicitado. Servicios ofrecidos, equipamiento disponible y su ubicación. Gobernanza del servicio común, haciendo énfasis en las sinergias y colaboraciones en el funcionamiento del servicio, así como coordinación con otros servicios comunes relacionados, tanto dentro como fuera de la institución. Enumeración de las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad del servicio, y de las certificaciones y acreditaciones de calidad obtenidas, en su caso. Descripción de la publicidad de los servicios ofrecidos. Dirección de la página web donde figure la oferta de servicios, así como las tarifas u otros medios de repercusión de los costes aplicados.



Se incluirá descripción del protocolo de acceso al servicio común; procedimiento para el establecimiento de sistemas de repercusión de los costes de los servicios; ingresos anuales en 2019 y en 2020 recibidos por las tarifas de servicios externos e internos; porcentaje de ingresos provenientes de usuarios externos; en su caso, relación de entidades que son usuarias habituales del servicio común.

2º. Descripción de los recursos humanos dedicados al servicio común, incluyendo su experiencia y conocimientos para esta tarea.

3º. La denominación y descripción del equipamiento científico-técnico solicitado, indicando las características técnicas y prestaciones mínimas requeridas en dicho equipamiento, sin mencionar marcas comerciales. En el caso de que sea necesario realizar obras de instalación y acondicionamiento, se hará una breve descripción de la previsión de las mismas.

4º. La descripción de la utilidad que se pretende dar al equipamiento como servicio común, la contribución del mismo al avance de la investigación de frontera, mencionando los problemas científico-técnicos que podrán resolverse y valor añadido y el salto cualitativo que se obtendría con el nuevo equipamiento.

5º. La justificación de su carácter innovador, las nuevas prestaciones y ventajas técnicas que aportaría su adquisición. Descripción del equipamiento complementario existente en el servicio común.

6º. Descripción de la existencia o no de otros equipos de prestaciones similares en el propio centro, institución, en el entorno cercano y en el entorno nacional. En su caso, descripción breve de dichos equipos.

7º. Justificación de la necesidad y oportunidad estratégica del equipamiento y del volumen de trabajo previsto en relación con el equipamiento solicitado.

8º. Previsión razonada de los grupos e instituciones que podrían hacer uso de los servicios comunes en base al equipamiento subvencionado. Descripción de la comunidad científica potencialmente usuaria del servicio, su tamaño (número de investigadores o técnicos), localización, ámbito de investigación.

9º. Descripción de los recursos humanos dedicados a la gestión del equipamiento, incluyendo su experiencia y conocimientos para esta tarea.

10º. Plan de utilización, y gestión del equipamiento, incluyendo mantenimiento y actualización del mismo.

11º. Protocolo de acceso al equipamiento solicitado, incluyendo medidas para fomentar el acceso igualitario a los servicios comunes, y, en su caso, referencia a los costes de utilización y tarifas u otros medios de compensación de los costes de utilización del equipamiento, que no deben consistir en ningún caso en actividades económicas. Deberá incluir el reparto del tiempo de uso previsto por parte de diferentes grupos de investigación internos y de otros posibles usuarios externos.

12º. La descripción del impacto del nuevo equipamiento en términos de incremento de la competitividad en I+D+i que la actuación permitiría en la institución donde se albergará, haciendo énfasis en su ubicación y destino en servicios comunes de dicha institución.



13º. Descripción del impacto social y económico del servicio común, y en el ámbito de la igualdad de género, discapacidad y otras áreas de inclusión social. Descripción del impacto en términos de empleo y generación de valor añadido o cualquier otro aspecto de permita ponderar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad.

14º. Cronograma de la actuación.

15º. Análisis de la actuación según el «principio DNSH», conforme a lo dispuesto en el anexo III.

c) Facturas proforma o documentos equivalentes que acrediten el coste total de la actuación, en las cuales figuren desglosados los impuestos indirectos.

3. El formulario de solicitud junto con el CVA de la persona que actúe como responsable científico-técnica y la memoria técnica del proyecto se considerarán parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de las bases reguladoras, por lo que la no presentación o falta de contenido de dichos documentos determinará el desistimiento de la solicitud de ayuda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, la información relativa al «Currículum vitae» abreviado (CVA) de la persona que actúe como responsable científico-técnica, así como en la memoria técnica del proyecto, no podrán ser mejoradas en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud, ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en el documento original.

Artículo 13. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 4, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le excluirá del procedimiento o se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 14.



Artículo 14. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Las solicitudes serán evaluadas en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 20.1.a) de las bases reguladoras, de acuerdo a los criterios que se detallan en el Anexo I, con sus correspondientes puntuaciones y umbrales, y será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, que se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará por comisiones técnicas de expertos y por una comisión de evaluación.

2. Las comisiones técnicas de expertos, constituidas en función de las áreas temáticas, deberán poner las valoraciones que las personas expertas han hecho para cada solicitud en el contexto de todas las solicitudes presentadas, y adoptar por consenso para cada solicitud una única valoración global. Además, dichas comisiones realizarán un informe científico-técnico para cada solicitud en el que se recogerá el resultado final de la valoración. Los informes de las personas expertas son considerados, por tanto, documentos de trabajo de las comisiones técnicas de expertos.

3. La Comisión de Evaluación será designada por el órgano concedente y estará formada, según lo establecido en el artículo 20.4 de las bases reguladoras, con las siguientes precisiones:

- a) Presidencia: El titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación.
- b) Vicepresidencia: El titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia Estatal de Investigación. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el correspondiente adjunto o asimilado.
- c) Vocales:
 - 1º Tres funcionarios de la Agencia Estatal de Investigación.
 - 2º Un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).
- d) Asimismo, contarán con un secretario/a sin la condición de miembro que será un/a funcionario/a de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. La Comisión de Evaluación, elaborará un informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, donde se incluya una relación priorizada de los proyectos que se proponen para su financiación, e incluirá un presupuesto para cada expediente propuesto para financiación, determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

5. Las comisiones técnicas de expertos y la comisión de evaluación procurarán el equilibrio de género conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 15. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. A la vista del informe final de la comisión de evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a todas las



entidades solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuestas, o bien formulen las alegaciones que consideren oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resultas las alegaciones presentadas. Dentro del plazo indicado se podrá solicitar, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

2. Las alegaciones se presentarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes – Facilit@, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.

3. Una vez evaluadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones, hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de 10 días hábiles, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, y en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidades beneficiarias. Si no se formulase un desistimiento expreso, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos en los plazos establecidos, en cuyo caso se excluirá la solicitud de la ayuda.

4. No será de aplicación la posibilidad de reformulación de solicitudes a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

CAPÍTULO IV

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 16. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva a que se refiere el artículo anterior, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión. El contenido de la resolución será el que se establece en el artículo 24 de las bases reguladoras.

2. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a las entidades interesadas en la forma prevista en el artículo 4.

3. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 17. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones comunitarias y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

g) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al



establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En concreto:

1º. En aquellas actuaciones que contemplen obras, los beneficiarios garantizarán, en función de las características de la misma, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y se comprometerán a que:

i. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

ii. Los operadores limiten la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

iii. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

iv. Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

v. Adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

2º. En aquellas actuaciones que impliquen demolición, practicarán una demolición selectiva.

3º. En aquellas actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de IT, los beneficiarios garantizarán, en función de las características de la misma, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y se comprometerán a que:

i. Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.

ii. Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre



restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

iii. En la instalación de las infraestructuras IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CENCENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

iv. Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

v. Las instalaciones de infraestructuras IT no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.

2. A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se deberá disponer de los datos de los perceptores finales de esta subvención.

3. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establezcan en la presente convocatoria y en las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda, y en las instrucciones específicas del órgano concedente publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

4. En materia de comunicación y publicidad, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento(UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) así como en los contratos (de suministros, de servicios, etc.), publicaciones y otros resultados de la investigación que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria, ponencias, equipos inventariables y actividades de difusión de resultados financiados con las ayudas, se deberán incluir los siguientes logos:

1º. El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

2º. El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el logo de «ESPAÑA PUEDE».

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.



Asimismo, en la publicidad, la difusión y en cualquier resultado o actuación derivada de las actuaciones financiadas con esta convocatoria que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria deberá mencionarse a la Agencia Estatal de Investigación (AEI). La mención a la agencia se realizará de la siguiente forma: REFERENCIA DEL PROYECTO / AEI / 10.13039/501100011033, siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

En la página web de la agencia, tras la concesión de las ayudas, se podrán dictar instrucciones y normas gráficas a este respecto.

5. Los beneficiarios se comprometen a dotar el servicio común de personal técnico especializado necesario para proveer los servicios a que dé lugar el equipamiento subvencionado.

Los solicitantes se comprometen, al presentar su solicitud de ayuda, a aprobar protocolos que determinan los procesos y criterios a seguir para facilitar el acceso a los servicios comunes de investigación. Estos procesos deberán ser públicos y ser accesibles a investigadores ajenos a la institución beneficiaria. Asimismo, deberán aprobarse, en su caso, las tarifas u otros medios de compensación de los costes de utilización del equipamiento que se aplicarán para el uso del equipamiento subvencionado, orientados a cubrir los costes del servicio.

En general, salvo que su contribución sea relevante y exceda el alcance del servicio prestado, la utilización de los servicios comunes no tendrá como contraprestación la co-autoría o colaboración en publicaciones científicas, más allá del reconocimiento de la contribución que dictan las normas comúnmente aceptadas en la práctica científica.

6. La persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria, y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia Estatal de Investigación con motivo de la rendición de los correspondientes informes. Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la Administración concedente.

7. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Artículo 18. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención se librára por anualidades. Con carácter general, el pago de



estas anualidades se librarán por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 14 de las bases reguladoras.

3. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. Con carácter general, el segundo pago queda condicionado a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la documentación requerida para la justificación correspondiente al ejercicio anterior en el plazo establecido.

4. La distribución del pago por anualidades se establecerá en las propuestas de resolución y en la resolución de concesión de la ayuda y estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

5. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de la segunda, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados.

CAPÍTULO VII

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como se contempla en el artículo 25 de las bases reguladoras.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado antes de que finalice el periodo de ejecución de la actuación y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, no afecte a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, no afecte a la determinación del beneficiario, salvo lo previsto en el apartado 3.a), ni dañe derechos de terceros.

3. Las circunstancias sobrevenidas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, entre otras debidamente justificadas, son las siguientes:

a) Cambio de beneficiario, pudiéndose autorizar los relacionados con la fusión, absorción y escisión de entidades.

b) Situaciones, debidamente acreditadas y justificadas y no imputables al beneficiario, que hayan impedido la ejecución de la actividad en el plazo inicialmente previsto. El cambio deberá



ser solicitado al menos cinco días antes de que finalice el periodo de ejecución de la actuación. El periodo de ejecución de los proyectos en ningún caso podrá finalizar después del 31 de diciembre de 2024. No podrán concederse prórrogas que lo amplíen hasta una fecha posterior.

c) Cambios en la persona responsable científico-técnica, siempre que los propuestos cumplan los requisitos establecidos en las convocatorias.

d) Cambios en las características de las infraestructuras o equipamiento subvencionados, debido a la necesidad de introducir mejoras tecnológicas o de la funcionalidad del equipamiento, así como por otras causas debidamente justificadas. Los cambios no podrán suponer una modificación sustancial del objetivo principal de la actuación.

4. La solicitud de modificación se presentará a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, en la forma establecida en el artículo 4. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan, la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 20. *Justificación de las ayudas.*

1. La justificación de las ayudas se ajustará a las exigencias de la normativa comunitaria y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La justificación seguirá lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras y se efectuará mediante la modalidad de cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que se compondrá de fichas justificativas normalizadas y la certificación de los gastos y pagos realizados.

1º. Dichas fichas recogerán, mediante relación detallada, la descripción del gasto realizado, su importe, los justificantes de gasto y pago, la fecha de los mismos y cualquier otro extremo requerido en dichas fichas.

2º. Deberá aportarse también la ficha resumen de gastos generada automáticamente por la aplicación informática.

3º. En su caso, se aportará la acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

4º. En su caso, se incluirá relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

Esta memoria se cumplimentará y presentará telemáticamente haciendo uso de los modelos normalizados.

Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda (informe de ejecución), con indicación, entre otros aspectos, de las



actividades realizadas, que se cumplimentará y presentará haciendo uso de los modelos normalizados y los medios telemáticos disponibles en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

c) Declaración responsable de la persona que actúe como representante legal de la entidad de que el equipamiento ha sido destinado a un servicio común.

3. Los gastos deberán realizarse en el periodo de ejecución. Los justificantes de dichos gastos se podrán emitir hasta el final del plazo de justificación correspondiente, siempre que en dichos justificantes se refleje la fecha de realización del gasto, que deberán realizarse dentro del periodo de ejecución a justificar.

4. Las memorias referidas en el apartado 2 deberán ser presentadas a la Agencia Estatal de Investigación por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, haciendo uso de la aplicación telemática de justificación que la Agencia Estatal de Investigación pone a disposición de las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica. La presentación se realizará mediante firma electrónica avanzada, en la forma prevista en el artículo 4.

5. El órgano de concesión podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación complementarias que desarrollen lo establecido en esta convocatoria y en las bases reguladoras. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

6. Con posterioridad al término de la ejecución de la ayuda, y dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de finalización, el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias informes e indicadores que permitan realizar una valoración sobre la utilización del equipamiento y el impacto de las ayudas concedidas.

Artículo 21. *Seguimiento de las ayudas.*

1. El seguimiento de las ayudas será competencia del órgano concedente, a través de la Subdivisión de Gestión de Ayudas de Fondos Europeos de la Agencia Estatal de Investigación.

2. La justificación económica deberá realizarse anualmente, con el contenido especificado en el artículo 20, y presentarse desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediatamente posterior al año de realización de la anualidad en curso, sin perjuicio de que se abran plazos extraordinarios o se modifique la fecha del mismo. Se notificará a las entidades beneficiarias, con la suficiente antelación, la apertura del plazo de justificación, indicando el periodo en el que deben haberse realizado los gastos que se justifiquen.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten la cuenta justificativa podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes y podrán ser objeto de



comprobación en los cuatro años siguientes. Las entidades beneficiarias, deben conservar los originales de todos los documentos relativos a la ejecución y a la justificación de las ayudas durante dicho plazo.

Artículo 22. *Análisis ex post.*

1. La Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales de Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia Estatal de Investigación será la encargada de llevar a cabo el análisis ex-post del impacto de las actuaciones financiadas.

2. El análisis ex post, previsto en el artículo 28.2 de la orden de bases reguladoras, podrá incluir la valoración de la utilización del equipamiento dentro de los servicios comunes, así como los servicios prestados, las tecnologías disponibles, el valor añadido del propio equipamiento, así como otros aspectos que permitan realizar una valoración sobre la utilización del equipamiento y el impacto de las ayudas concedidas, a efectos de la realización de un posterior seguimiento de su efectividad.

3. Para la actividad anterior, la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales de Fortalecimiento y Excelencia establecerá los procedimientos adecuados pudiendo designar los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarias y realizar las oportunas acciones de análisis, así como recabar la aportación de información complementaria.

Artículo 23. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, así como de las instituciones comunitarias.

2. Si como resultado de la comprobación de las ayudas se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o no ha sido utilizada para las actuaciones subvencionadas, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda.

3. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

4. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras. Los criterios de graduación de incumplimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de dichas bases, serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los objetivos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos o actividades. En el caso de que, habiéndose realizado los gastos en el periodo de ejecución a que se refiere el artículo 6.4, y en la forma prevista en el artículo 20.3, se produzcan retrasos inferiores a



tres meses en la entrega, instalación o puesta en marcha del equipamiento, y siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se aplicarán los siguientes criterios para determinar el incumplimiento:

1º. Los retrasos de un mes o fracción respecto a la fecha de finalización del periodo de ejecución en la entrega, instalación o puesta en marcha del equipamiento darán lugar al reintegro parcial de la ayuda correspondiente al 30 por ciento del coste financiado de dicho equipamiento, incluyendo los costes de adquisición, instalación y puesta en marcha.

2º. Los retrasos superiores a un mes e iguales a dos meses o fracción respecto a la fecha de finalización del periodo de ejecución en la entrega, instalación o puesta en marcha del equipamiento darán lugar al reintegro parcial de la ayuda correspondiente al 60 por ciento del coste financiado de dicho equipamiento, incluyendo los costes de adquisición, instalación y puesta en marcha.

3º. Los retrasos superiores a dos meses e iguales a tres meses o fracción respecto a la fecha de finalización del periodo de ejecución en la entrega, instalación o puesta en marcha del equipamiento darán lugar al reintegro parcial de la ayuda correspondiente al 90 por ciento del coste financiado de dicho equipamiento, incluyendo los costes de adquisición, instalación y puesta en marcha.

c) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

e) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, y de lo establecido en el artículo 5.2 de la orden de bases reguladoras y en el artículo 17 de esta resolución de convocatoria será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este párrafo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Podrá requerirse un informe científico técnico para la determinación del incumplimiento en los supuestos contemplados en los párrafos a), b) y c).

5. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. Además, cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos, implicará el reintegro por la entidad



beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado

6. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 24. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 25. *Efectos.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día en que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

El presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Rafael Rodrigo Montero



ANEXO I. Criterios de evaluación

	PUNTUACIÓN	UMBRALES
CALIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA	0-40	30
CALIDAD Y SOLIDEZ DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN	0-30	N/A
IMPACTO	0-30	N/A
Impacto científico-técnico	0-10	N/A
Impacto social y económico	0-10	5
Uso del equipamiento	0-10	N/A

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Calidad y viabilidad de la propuesta. Se valorarán:

La singularidad, el carácter innovador del equipamiento, sus prestaciones, y la adecuación del equipamiento científico-técnico para la consecución de los objetivos científico-técnicos perseguidos, así como la relevancia y pertinencia de los mismos, y su contribución a la investigación de frontera.

La necesidad y adecuación del equipamiento a los recursos disponibles, incluyendo el equipamiento idéntico o similar existente en la entidad solicitante y en el entorno, así como los equipos existentes en el servicio común que complementen al mismo, y en función de la disponibilidad de acceso al mismo y de las necesidades de la comunidad científica. Se valorará, asimismo, el salto cualitativo que proporcionaría el equipamiento respecto a las soluciones existentes tanto en el entorno cercano como en el contexto nacional, priorizándose la concentración y la especialización de los servicios comunes.

2. Calidad y solidez del equipo de investigación.

Se valorará:

La comunidad científica potencialmente usuaria del servicio: su tamaño (número de investigadores o técnicos), localización, ámbito de investigación, relevancia de las temáticas de I+D+i, multidisciplinariedad, en relación con el equipamiento; la experiencia y conocimientos del responsable científico técnico en relación con el equipamiento.

El equipo técnico de gestión del equipamiento, su adecuación, así como los conocimientos y experiencia de las personas que gestionarán dicho equipamiento, especialmente respecto a la gestión llevada a cabo en el servicio común donde se ubicará el equipamiento: la gobernanza, la calidad de la prestación del servicio o servicios, la coordinación con otros servicios en otras instituciones, y otros aspectos que permitan valorar la capacidad del servicio común para la óptima gestión del nuevo equipamiento, así como el mantenimiento y el manejo del equipamiento previsto.

3. Impacto.



Se valorará en los diferentes subcriterios lo siguiente:

3.1. Impacto científico-técnico. El incremento potencial de la competitividad en I+D+i que la actuación permitiría en la entidad solicitante o en el entorno.

3.2. Impacto social y económico. El Impacto social y económico del servicio común, y la inclusión de la dimensión de género en la propuesta o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social; el impacto de las actividades previstas en términos de empleo y generación de valor añadido o cualquier otro aspecto de permita ponderar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad.

3.3. Uso del equipamiento. El plan de utilización, incluyendo el mantenimiento y el manejo del equipamiento científico-técnico en la institución y el protocolo de acceso y utilización del equipamiento por parte de otras instituciones y/o grupos de investigación. El sistema de repercusión de costes de utilización y las tarifas previstas, en su caso.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si se mantuviera el empate éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 2. Si de nuevo persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente por sorteo ante el órgano instructor.



ANEXO II. Áreas temáticas.

Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ)			
CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
		QMC	Química
EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
		TRA	Transporte
FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
		ESP	Investigación espacial
		FPN	Física de partículas y nuclear
		FYA	Física y sus aplicaciones
MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
		MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
		MES	Materiales estructurales
		MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
		ICA	Ingeniería civil y arquitectura
		IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
		INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
		MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones
Ciencias sociales y humanidades (CSH)			
CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
		CPO	Ciencia política
		FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
		GEO	Geografía
		SOC	Sociología y antropología social
DER	Derecho	DER	Derecho
ECO	Economía	EYA	Economía y sus aplicaciones
		EYF	Empresas y finanzas
		MAE	Métodos de análisis económico
EDU	Ciencias de la educación	EDU	Ciencias de la educación
FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
		LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
		LYL	Lingüística y lenguas
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
		HIS	Historia
PSI	Psicología	PSI	Psicología
Ciencias de la vida (CV)			
BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
		BMC	Biología molecular y celular
		BTC	Biotecnología
BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
		DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
		ESN	Enfermedades del sistema nervioso
		FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
		IIT	Inmunidad, infección y nuevas terapias
CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
		AYF	Agricultura y forestal
		GYA	Ganadería y acuicultura
CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
		CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
		CYA	Clima y atmósfera
		MAR	Ciencias y tecnologías marinas
		POL	Investigación polar
TMA	Tecnologías medioambientales		



ANEXO III. Análisis según el «principio DNSH»

A fin de valorar que la actuación no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía), se deben cumplimentar las siguientes tablas de verificación conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01). Estas tablas se incorporarán en la memoria técnica del proyecto, descrita en el artículo 12.2.b).

Estas tablas deberán cumplimentarse atendiendo tanto a la citada Guía como al Reglamento de Taxonomía, así como al resto de normativa que se considere relevante para cada objetivo evaluado, pudiendo consultarse para ello los actos delegados de Taxonomía (“Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament”).

Tabla 1. Indique, en relación con la actuación, cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, recogidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía, requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH»:

Objetivos medioambientales	Sí	No	Si ha seleccionado «No», explique los motivos
Mitigación del cambio climático			
Adaptación al cambio climático			
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

Cuando la respuesta sea «No», se debe proporcionar una breve justificación sobre el motivo por el que el objetivo medioambiental no requiere una evaluación sustantiva según el principio DNSH, sobre la base de uno de los siguientes casos:

a) La actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos primarios de la actuación a lo largo de su ciclo de vida, dada su naturaleza y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión;



b) La actuación «contribuye sustancialmente» a un objetivo medioambiental, de conformidad con el Reglamento de taxonomía (artículos 10 a 16) y, en consecuencia, se considera que cumple con el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión.

Tabla 2. Cumplimente la tabla siguiente únicamente para aquellos objetivos ambientales para los que, en la tabla 1, indicó que requieren una evaluación sustantiva (respuesta «Sí»):

Preguntas	No	Justificación sustantiva
<i>Mitigación del cambio climático:</i> ¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?		
<i>Adaptación al cambio climático:</i> ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?		
<i>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos:</i> ¿Se espera que la actuación sea perjudicial: i) para el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?		
<i>Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos:</i> ¿Se espera que la actuación i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales, en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?		



Preguntas	No	Justificación sustantiva
<i>Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</i>		
<i>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la actuación</i> i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?		

Para la cumplimentación de la tabla 2 se recomienda la consulta del anexo II de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

Si la actuación incluye la adquisición y otro tipo de actividades vinculadas a los equipamientos e instalaciones e infraestructuras de IT, se deberá incluir la presentación de una evaluación del riesgo climático y de la vulnerabilidad de las instalaciones de infraestructuras e IT y en su caso, se establecerán las soluciones de adaptación adecuadas para cada caso.

